



COMUNICACIÓN

N/REF: 28/0103681/23

FECHA: 23/02/2023

MANDI Y FLORIN HOSTELEROS, S.L.[C11]

CL/OVIEDO 16.

45950 CASARRUBIOS DEL MONT

TOLEDO

El Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social (OEITSS) ha puesto en marcha un Plan de Choque contra el fraude en la contratación, en virtud del cual, han sido detectadas potenciales irregularidades en la utilización del contrato fijo discontinuo. En el ejercicio de sus competencias, este Organismo realiza una labor orientada a determinar la realidad del perfil de las relaciones laborales con el fin de prevenir el uso incorrecto de la contratación por parte de las empresas.

~~S1605~~ ~~B45843315~~

En este sentido, prestar servicios sin solución de continuidad o prácticamente sin ella no es compatible con la naturaleza y finalidad del contrato fijo-discontinuo del artículo 16 ET. En estos casos y sin perjuicio de aquellos a los que se refiere el artículo 16.1 párrafo 2º del ET, nos encontraremos en presencia de una actividad permanente, y no intermitente, como la discontinuidad requiere por definición (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Social, de 15/07/2010, rcud: 2207/2009). Si se trata una actividad normal y permanente de la empresa, la relación laboral entre las partes es única, incluso cuando la relación presente, en su caso, interrupciones que traten de enmascarar artificiosamente la discontinuidad.

Del examen de las relaciones laborales, se comprueba que, actualmente, la empresa **MANDI Y FLORIN HOSTELEROS, S.L.** mantiene en alta ~~con un contrato fijo discontinuo~~ a personas trabajadoras que, en los últimos 12 meses, llevan al menos 10 meses y medio en alta, bien contratadas directamente por la empresa o bien mediante la celebración de contratos de puesta a disposición a través de Empresas de Trabajo Temporal. **Esto supone una vinculación de al menos el 87,5% en dicho período e referencia.**

a conducta descrita sólo se observa en un 2% del total de empresas que tienen personas trabajadoras en alta en la actualidad, entre las cuales se encuentra esta empresa.

De acuerdo con lo anterior, el OEITSS ha consultado a través de la Herramienta de Lucha contra el Fraude la relación de personas trabajadoras que se encuentran en este supuesto. Por lo que procedería la conversión en fijo ordinario de plantilla en empresa **MANDI Y FLORIN HOSTELEROS, S.L.** con NIF **B45843315**, de los/as siguientes trabajadores/as:

CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN	NAF	NOMBRE TRABAJADOR/A	NÚMERO DE DÍAS EN ALTA EN EL PERÍODO	PORCENTAJE DE VINCULACIÓN* EN EL PERÍODO
8235923188	031096628596	RODICA STURZU ---	334	91.51%
8235923188	281242532146	CATALINA ANGELESCU ---	322	88.22%
8235923188	281247972735	VALENTINA MOCANELU ---	334	91.51%
8235923188	501039324761	ANTINEEA ALEXANDRA ANGHELACHE ---	334	91.51%
8235923188	511006374451	IBTISAM SALMI ---	334	91.51%

Vinculación: valor que calcula el porcentaje que supone el número de días en alta en la empresa respecto al número máximo posible de días en alta desde la actual contratación en el periodo de los últimos 12 meses, -descontando los días en suspensión total por ERTE-.

Las relaciones laborales indicadas constituyen en todo caso supuestos adicionales y diferentes de los que se hayan revisado o estén siendo actualmente por actuación inspectora como consecuencia del Plan de choque de 2022.

informa a la empresa que aquellos contratos que no sean transformados serán objeto de la correspondiente actuación inspectora por la respectiva Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2015 de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa del orden social, **una vez transcurrido un mes desde la recepción de esta comunicación**.

advierte así mismo que los incumplimientos empresariales relativos a la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales se encuentran tipificados como infracción grave en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones del Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto.